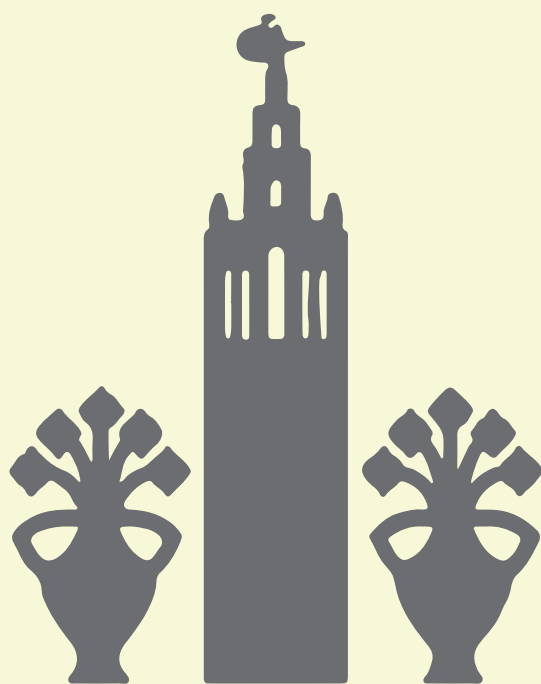


CABILDO CATEDRAL DE SEVILLA



ESTATUTOS

SEVILLA
2001

El Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral, desde su fundación por el Santo Rey Fernando III en la segunda mitad del siglo XIII, ha ido configurándose a lo largo de su historia, en fidelidad a las directrices y disposiciones de la Santa Sede y de los Arzobispos de Sevilla, para responder adecuadamente en cada momento a las necesidades de la Iglesia y a las exigencias y retos pastorales que cada época histórica ha planteado a la propia Iglesia de Sevilla.

Promulgado el vigente Código de Derecho Canónico en 1983, el Cabildo elaboró nuevos Estatutos que aprobamos con decreto de 7 de abril de 1985 y que reformamos parcialmente con decreto de 25 de diciembre de 1994.

La experiencia de estos últimos quince años nos movieron a pedir al Cabildo la elaboración de unos Estatutos que, recogiendo lo fundamental de lo preceptuado en el Código de Derecho Canónico, dejara para un Reglamento de régimen interior el desarrollo más detallado de las disposiciones estatutarias.

Elaborados, pues los nuevos Estatutos por el Cabildo a tenor del c. 505 del Código de Derecho Canónico, oído el Consejo episcopal, en uso de nuestra potestad ordinaria, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

Aprobar los Estatutos del Cabildo de la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla, que entrarán en vigor el día quince de mayo de dos mil uno, y que forman parte integrante del presente Decreto.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano y sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a quince de abril de dos mil uno, Domingo de Pascua de la Resurrección del Señor.

+ Carlos Amigo Vallejo
Arzobispo de Sevilla

Doy fe

Francisco Navarro Ruiz
Secretario General y Canciller
Prot. N^o 7624/01

**ESTATUTOS
DEL CABILDO DE LA SANTA, METROPOLITANA Y PATRIARCAL
IGLESIA CATEDRAL DE SEVILLA**

TÍTULO I

Naturaleza y domicilio

Artículo 1

El Cabildo de la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla es el colegio de sacerdotes, erigido por la Sede Apostólica, al que corresponde celebrar diariamente las funciones litúrgicas con mayor solemnidad en dicha Iglesia; le compete además cumplir aquellos oficios que el derecho o el Arzobispo de Sevilla le encomienden.¹

Artículo 2

Por ser la Catedral la Sede del Arzobispo de Sevilla, éste goza en la misma de plena jurisdicción, a la que está subordinado el propio Cabildo, en el que tiene la plenitud de facultades que le asigna el derecho, como cabeza que es del mismo.

Artículo 3

El Cabildo es una corporación colegial con personalidad jurídica pública en la Iglesia² y con personalidad jurídica civil de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4

El Cabildo tiene su domicilio social en la Catedral de Sevilla, Avenida de la Constitución, s/n.

Artículo 5

El escudo del Cabildo es ovalado en campo de azur; Giralda en oro mazonada de sable y aclarada en azur, en el centro; acostadas dos jarras de azucenas del mismo metal; timbrado de corona real abierta.

¹ cf c. 503

² cf c. 114; 115,2 y 116

TÍTULO II

Fines del Cabildo

Artículo 6

Además de los contemplados en el artículo 1, son también fines del Cabildo:

1. La celebración diaria del Oficio coral;
2. La atención pastoral de la Catedral;
3. La custodia y promoción de las Bibliotecas Capitular y Colombina, de los Archivos y del patrimonio artístico e histórico de la Catedral;
4. La organización y promoción de actividades culturales.
5. La administración de los bienes temporales de la Catedral y de las Fundaciones pías no autónomas que le están confiadas.

TÍTULO III

Miembros del Cabildo

Artículo 7

El Cabildo está compuesto por un máximo de treinta y cinco Canónigos en activo, nombrados por el Arzobispo, oído el Cabildo ³.

Artículo 8

1. Corresponde al Arzobispo asignar los oficios establecidos en el artículo 9 a los Canónigos que tengan la suficiente preparación y competencia para el ejercicio de los mismos.
2. Corresponde también al Arzobispo conferir las Dignidades de Arcipreste, Arcediano, Chantre, Maestrescuela, Tesorero y Capellán Mayor de San Fernando, que tienen una función puramente honorífica.
3. Al confirmar la elección del Presidente del Cabildo, el Arzobispo conferirá la Dignidad de Deán al Canónigo que haya sido elegido y confirmado, quien la ostentará durante el tiempo de su mandato como Presidente.

Artículo 9

Son oficios no electivos del Cabildo:

1. Penitenciario, que tiene el oficio que le asigna el Código de Derecho Canónico ⁴.
2. Doctoral, que es el asesor jurídico del Cabildo.
3. Lectoral, que es el asesor del Cabildo en Sagradas Escrituras.
4. Magistral, que es el asesor teológico del Cabildo.
5. Prefecto de Liturgia, que es el coordinador último de las celebraciones litúrgicas del Cabildo, así como asesor del Cabildo en la materia ⁵.
6. Maestros de Ceremonias, que se alternarán en la coordinación de las celebraciones litúrgicas del Cabildo.

³ cf c. 509, 1

⁴ Cánones 478, 2 y 508

⁵ Ceremonial de Obispos, 34 al 36.

7. Maestro de Capilla, que es el responsable de las actuaciones polifónicas en los actos corales y de las actuaciones de los Seises, así como asesor del Cabildo en materia de canto litúrgico.
8. Organista, que es el responsable de la música de los órganos y armonios de la Catedral y del uso de los mismos, así como asesor del Cabildo en materia de órgano.
9. Sochantre, que es el responsable del canto gregoriano en los actos corales, así como asesor del Cabildo en esta materia.
10. Cantores, que constituyen la capilla polifónica ordinaria de la Catedral y sostienen el canto antifonal y sálmico en las celebraciones corales, debiéndose designar a uno de ellos, especialmente preparado, para suplir al Maestro de Capilla.
11. Capellanes Reales de San Fernando que, en número de seis, cuidarán la atención pastoral de la Capilla Real y ejercerán los derechos y deberes, incluso fundacionales, que han tenido y tienen los Capellanes Reales ⁶, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, 1.

Artículo 10

El Cabildo encomendará *ad casum* el ejercicio de un oficio a una persona debidamente preparada, preferentemente ministro ordenado o instituido, cuando el oficio no pueda ser ejercido por canónigos titulares.

Artículo 11

Por razón de especiales servicios a la Catedral o a la Diócesis, el Arzobispo, oído el Cabildo, puede conferir el título de Canónigo de honor a aquellos sacerdotes que crea conveniente.

Artículo 12

Tras el nombramiento de Canónigo se requiere la toma de posesión para ser titular de los derechos y deberes de los Capitulares. La toma de posesión determina la antigüedad de pertenencia al Cabildo.

⁶ Decreto de unión del Cabildo Catedral y los Capellanes Reales de San Fernando, de 30 de mayo de 1998 (BOAS 1998).

Artículo 13

Los Canónigos cesan al cumplir los setenta y cinco años de edad si no se acogieron a la jubilación prevista en el artículo 16, 2, así como en los casos previstos en el derecho.⁷

Artículo 14

1. Los Capitulares en activo están obligados a prestar los servicios corales y los pastorales que requiera la atención pastoral de la Catedral, a juicio del Cabildo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, 11.
2. Estos servicios serán prestados de acuerdo con los turnos y disposiciones que se establezcan en el Reglamento de régimen interior y en las Reglas de coro.

Artículo 15

1. Los miembros del Cabildo podrán hacer uso de 144 días de Recle⁸ al año.
2. Las vacaciones anuales del Cabildo comprenden los días que van del 26 de julio y al 5 de septiembre, ambos inclusive, exceptuado el 15 de agosto. Se descontarán de los días de Recle los días de vacaciones, exceptuados aquellos en que un Capitular realice un servicio en la Catedral, en las condiciones que establezca el Reglamento de régimen interior.

Artículo 16

1. Los Canónigos se jubilan preceptivamente a los 75 años de edad, produciendo la correspondiente vacante y quedando en situación de Canónigos eméritos.
2. Los Canónigos que, antes de cumplir los 75 años de edad, llevasen 40 años de servicio en la Catedral⁹, podrán jubilarse conservando todos los derechos de los Canónigos en activo.

⁷ cf. cc. 192–196; 267 y ss.

⁸ Fuente: Motu Proprio de Sixto V, de 29 de abril de 1587.

⁹ Fuente: Bula de S. Pío V, de 23 de septiembre de 1560.

Artículo 17

Los Canónigos tendrán el hábito coral y las insignias que vienen usando, exceptuadas aquellas que han sido expresamente prohibidas por la legislación vigente, mientras la Conferencia Episcopal Española no establezca la correspondiente normativa sobre ello.¹⁰

Artículo 18

Los Canónigos están obligados a asistir a los actos corales y a las sesiones del Pleno del Cabildo, exceptuados aquellos que estén en uso legítimo de Reclé o se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Jubilado (J) al cumplir los 40 años de servicio.
2. Emérito (J) al cumplir los 75 años de edad
3. Dispensado (D) por imposibilidad en razón del ejercicio de otro oficio eclesiástico.
4. Patitur (P) por razón de enfermedad.
5. En comisión de servicios (C) encomendada por el Cabildo.
6. Excedencia (E) obtenida del Cabildo
7. Incapacidad total (I) concedida por la Seguridad Social o por el Cabildo.

Artículo 19

Los emolumentos de los Canónigos se determinarán de acuerdo con lo que establezca el Reglamento del Fondo Diocesano de Sustentación del Clero, percibiéndose mensualmente:

1. parte como cantidad fija o nómina igual para todos;
2. parte en concepto de trienios de antigüedad;
3. parte como derechos de asistencia a Coro y a Cabildos;

¹⁰ Instrucción *Ut sive sollicite* de la Secretaría Papal, de 31 de marzo de 1969 (AAS 61, 1969, 334-340); Carta circular *Per Instructionem <Ut sive sollicite>: De reformatione vestium choralium*, de 30 de octubre de 1970 (AAS 63, 1971, 314-315); Carta circular *De canonicorum vestibis choralibus insignibusque*, de la Congregación para el Clero, de 18 de marzo de 1987 (Communicationes 19, 1987, 12-13).

4. parte por el desempeño de determinados cargos o prestación de servicios, previamente establecidos.

Artículo 20

A efectos de remuneración en concepto de derechos de asistencia a Coro:

1. Se consideran asistentes (A) únicamente aquellos Canónigos que estén físicamente presentes en el acto coral. Exclusivamente a ellos corresponden los acreces procedentes de los ausentes en uso de recla, de los dispensados y de los excedentes.
2. Los Canónigos en situación de jubilado (J), emérito (J) y con incapacidad total (I), cuando no están físicamente presentes en el acto coral, así como los que estén en situación de patitur (P) o en comisión de servicios (C) percibirán una gratificación igual a la cantidad que corresponda a los asistentes, excluidos los acreces. Aunque sus ausencias son legítimas, no producen acreces para los asistentes.
3. Los Canónigos en situación de dispensado (D) y de excedencia (E), no perciben los derechos de asistencia ni gratificación.

Artículo 21

La utilización de las viviendas del Colegio de San Miguel se regirá por el Reglamento vigente.

Artículo 22

1. Todos los Canónigos tienen derecho a que sus exequias se celebren en la Catedral y a recibir cristiana sepultura en los panteones del Cabildo.
2. El Reglamento de régimen interior señalará el número de Misas que se han de celebrar en sufragio del difunto tanto por cada uno de los Capitulares, como por encargo del Cabildo.

TÍTULO IV

Gobierno del Cabildo

Artículo 23

El Pleno es el órgano supremo de gobierno del Cabildo y está formado por los Canónigos en activo y los que hubiesen obtenido la jubilación de conformidad con el artículo 16, 2 de estos Estatutos. Todos ellos tienen voz y voto en las deliberaciones. Los Canónigos eméritos y los de honor podrán asistir al pleno con voz, pero sin voto.

Artículo 24

Es competencia del Pleno del Cabildo:

1. Cuanto le atribuya el derecho canónico universal o particular, así como estos Estatutos o mandato del Arzobispo de Sevilla.
2. Aprobar el presupuesto anual ordinario y cualquier presupuesto extraordinario, así como el balance anual del ejercicio.
3. Aprobar las modificaciones presupuestarias que supongan un incremento del gasto total, no compensado con los ingresos reales.
4. Elaborar y modificar los Estatutos, para someterlos a la aprobación del Arzobispo.¹¹
5. Aprobar el Reglamento de régimen interior del Cabildo y las Reglas de coro.
6. Interpretar las disposiciones de los Estatutos.
7. Elegir y remover a los vocales de la Comisión Delegada.
8. Elegir y remover a los oficios electivos del Cabildo.
9. Controlar la actuación de la Comisión Delegada y de sus miembros, así como de los oficios electivos del Cabildo.

¹¹ cf. c. 505

10. Crear las Comisiones capitulares que se estimen necesarias, bien con carácter permanente, bien con carácter temporal.

Artículo 25

1. El Pleno del Cabildo celebrará sesión ordinaria mensual. Celebrará sesión extraordinaria cuantas veces lo considere conveniente el Arzobispo, el Presidente, la Comisión delegada o un tercio de los miembros del Cabildo con voz y voto.
2. Los Cabildos de altar y coro, venia, posesión y duelo se regirán por lo establecido en el Reglamento de régimen interior.

Artículo 26

1. Para la sesión ordinaria del Cabildo solo se requiere convocatoria del Presidente cuando deba cambiarse, a juicio del mismo, la fecha prevista en el Reglamento de régimen interior para su celebración mensual.
2. La sesión extraordinaria del Cabildo será convocado por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario fijará en el tablón de anuncios del vestuario y del coro y que remitirá al domicilio de todos los Capitulares con derecho a voto. Para la validez de la convocatoria es suficiente la fijación de la misma en ambos tablonés.
3. En la convocatoria se hará constar el día, hora y lugar de la celebración del Pleno, así como el orden del día del mismo
4. Para las sesiones extraordinarias urgentes, que no podrán ser de elecciones ni de modificación de Estatutos, bastará convocar por escrito con el tiempo necesario para su comunicación y celebración.

Artículo 27

Los acuerdos del Pleno se adoptarán mediante votación de los Capitulares:

- 1º. Tratándose de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de

más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.

2º. Tratándose de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

3º. Tratándose de asunto que afecta a todos y a cada uno de los miembros del Pleno del Cabildo, debe ser aprobado por todos ¹².

Artículo 28

1. A efectos de quorum suficiente para tener sesión válida del Pleno del Cabildo que no trate de elección de personas, no se computan, si efectivamente no asisten:

1º. Quienes se encuentren en patitur, en excedencia o con incapacidad total.

2º. Los jubilados a tenor del artículo 16, 2 de estos Estatutos

2. De no lograrse quorum suficiente en primera convocatoria, para la segunda, que se tendrá diez minutos más tarde, bastará con la asistencia de un tercio de los Capitulares con derecho a voz y voto.

3. Para los Cabildos en los que se trate de elección de personas se requiere el quorum establecido en el artículo 27, 1º de estos Estatutos

Artículo 29

1. Las deliberaciones del Pleno y de la Comisión delegada son reservadas, y serán secretas cuando así lo determine el Presidente. Los acuerdos son colegiados, pudiendo hacer constar en acta cada Capitular su voto particular.
2. La votación podrá ser nominal o secreta a juicio del Presidente. Pero si algún Capitular pide expresamente votación secreta, ésta será preceptiva.

Artículo 30

1. La Comisión Delegada, que es el órgano ejecutivo del Cabildo, está integrada por el Presidente del mismo, los dos Delegados ejecutivos, dos Vocales y el Secretario capitular.

¹² c. 119

2. Los miembros de la Comisión Delegada son elegidos por cinco años. Podrán ser reelegidos solo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

Artículo 31

Es competencia de la Comisión Delegada:

1. Ejecutar los acuerdos del Pleno de Cabildo.
2. Preparar el orden del día de los Plenos del Cabildo.
3. Preparar el presupuesto anual ordinario y cualquier presupuesto extraordinario, así como el balance anual del ejercicio para presentarlos al Pleno del Cabildo.
4. Aprobar las modificaciones presupuestarias que supongan un incremento del gasto total, siempre que se compense con los ingresos reales.
5. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades del Cabildo.
6. Coordinar a los dos Delegados ejecutivos en el ejercicio de las funciones que les corresponden según el artículo 38 de estos Estatutos, así como interpretar la distribución de las mismas entre ellos.
7. Ejercer cuantas funciones no estén expresamente reservadas al Pleno del Cabildo o al Presidente.

Artículo 32

1. La Comisión Delegada se reunirá quincenalmente, así como cuando sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de sus miembros.
2. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Comisión Delegada.
3. Los acuerdos serán adoptados a tenor de los artículos 27 y 28 de estos Estatutos.

Artículo 33

El Presidente del Cabildo es el Capitular que, elegido por el Pleno de entre sus miembros en activo, es confirmado por el Arzobispo.

Artículo 34

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Actuar en nombre del Cabildo, cuya representación legal ostenta¹³
2. Presidir y dirigir los Plenos del Cabildo y las reuniones de la Comisión Delegada, si no asiste el Arzobispo.
3. Ordenar la convocatoria del Pleno del Cabildo y de la Comisión Delegada.
4. Dirigir las votaciones y levantar las Sesiones del Pleno y de la Comisión Delegada
5. Velar para que se cumplan debidamente los Estatutos y el Reglamento, y procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados los cumplimenten.
6. Ejercer las funciones de Rector de la Iglesia Catedral, a tenor del derecho.
7. Resolver, en caso de urgencia, cualquier asunto que se le plantee, debiendo dar cuenta al Cabildo.
8. Ejercer otras funciones que se le asignan en estos Estatutos.

Artículo 35

Suplen al Presidente:

1. En los actos corales, los Capitulares que le siguen por orden de precedencia en el Coro.
2. En las demás funciones y competencias de su cargo, los miembros de la Comisión Delegada, por orden de antigüedad en el Cabildo, excluido el Secretario.

Artículo 36

El Secretario del Cabildo, que lo será también de la Comisión Delegada, es el Capitular elegido por el Pleno del Cabildo tiene las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias del Pleno y de la Comisión delegada.

¹³ c. 118

2. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno del Cabildo.
3. Certificar documentos del Cabildo, con el visto bueno del Presidente.
4. Cuidar el Archivo corriente del Cabildo.

Artículo 37

Los Delegados ejecutivos serán dos Capitulares que, elegidos por el Pleno de entre sus miembros en activo, tendrán respectivamente la responsabilidad inmediata de la Pastoral, el Personal, la Administración y el Patrimonio. Podrán ser reelegidos para un solo mandato consecutivo.

Artículo 38

1. El Delegado ejecutivo de Pastoral y Personal tiene la responsabilidad inmediata de todas las actividades pastorales y de culto que se celebran en la Catedral, excluidas aquellas en las que el Cabildo participa como acto coral, en las que la responsabilidad inmediata corresponde al Presidente y a los oficios Capitulares. Tiene delegadas habitualmente las funciones de Rector de la Iglesia Catedral, que corresponden al Presidente del Cabildo a tenor del art. 34, 6 de estos Estatutos y designa los turnos de servicios pastorales. Ejerce las funciones de responsable de todo el personal contratado de la Catedral.
2. El Delegado ejecutivo de Administración y Patrimonio es el responsable del Patrimonio histórico y artístico de la Catedral, así como de las actividades culturales, incluida la visita turística. Es el administrador al que se refieren los cánones 1279, 1 y siguientes, sin perjuicio de la representación legal del Cabildo, que ostenta el Presidente a tenor del artículo 34 de estos Estatutos.

Artículo 39

Los oficios electivos que se establecen en este artículo son desempeñados por los Capitulares elegidos por el Cabildo para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos:

1. Puntadores, que llevan, durante el Coro, la nómina de asistencia y designan los turnos de servicios corales.
2. Delegados de Protocolo, que se ocupan de la recepción y atención a las corporaciones y autoridades que asisten a actos capitulares, así como a las Cofradías en su anual estación de penitencia a la Catedral.

3. Visitadores de enfermos, que se cuidan de los enfermos que ejercen cualquier ministerio o servicio en la Catedral.
4. Bibliotecario, que tiene a su cargo la conservación y vigilancia de los fondos bibliográficos del Cabildo y asesora al mismo en cuanto con ello se relacione. Es miembro nato de la Fundación Capitular Colombina.
5. Archivero, que es el responsable de la conservación y vigilancia de los fondos documentales del Cabildo y asesor del mismo en cuanto con ellos se relaciona. Es miembro nato de la Fundación Capitular Colombina.
6. Sacristán Mayor, que es el responsable último de los servicios de las sacristías.
7. Capellanes, que bajo la dirección del Delegado ejecutivo de Pastoral y Personal, colaboran en el culto y pastoral de la Catedral, excluidos los actos corales.

TITULO V

Administración de los bienes

Artículo 40

El Cabildo administra sus propios bienes, los de la Catedral y los de las Fundaciones pías no autónomas que le están confiadas, de conformidad con las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico, con las Normas de la Conferencia Episcopal Española que sean aplicables y con la legislación particular de la Diócesis de Sevilla sobre la materia, así como con la vigente legislación civil.

Artículo 41

La Comisión Delegada ejerce las funciones del Consejo de asuntos económicos.

TÍTULO VI

Modificación de los Estatutos

Artículo 42

1. Los Estatutos no podrán ser modificados ni abrogados sin la aprobación del Arzobispo.¹⁴
2. La propuesta de modificación total o parcial de los Estatutos, que puede ser presentada por la Comisión Delegada o por un mínimo de siete Canónigos en activo, será informada preceptivamente por una Comisión designada por la Comisión Delegada.
3. La modificación, una vez aprobada por el Pleno del Cabildo con una mayoría de dos tercios de los presentes en votación única, será sometida a la aprobación del Arzobispo.

Artículo adicional

La entrada en vigor de estos Estatutos no afecta a los derechos adquiridos ni a las cargas de los Capitulares nombrados con anterioridad. El ejercicio de dichas cargas está subordinado a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo transitorio

La Comisión Delegada, en un plazo de seis meses a contar desde el día de su constitución, presentará al Pleno del Cabildo la propuesta de Reglamento de régimen interior y de Reglas de coro.

¹⁴ c. 505